

ORD. U.I.P.S. N°: 1018

ANT.: Of. Ord. N° 37, de 29 de enero de 2013, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama.

MAT.: Solicita antecedentes.

Santiago, 11 ABR 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : DOÑA OLIVIA PEREIRA VALDÉS.
DIRECTORA REGIONAL (S) DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
REGIÓN DE ATACAMA.

De mi consideración:

A través del Oficio en Ant., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de la denuncia de posibles incumplimientos a las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental, todas del titular Compañía Minera Maricunga:

- Resolución Exenta N° 2, de 14 de diciembre de 1994, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, que calificó favorablemente el "Proyecto Minero Refugio".
- Resolución Exenta N° 4, de 16 de enero de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, que calificó favorablemente el proyecto "Modificación Instalaciones y Diseños Proyecto Refugio".
- Resolución Exenta N° 32, de 16 de mayo de 2000, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, que calificó favorablemente la "Modificación al Proyecto Refugio".
- Resolución Exenta N° 97, de 12 de enero de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, que calificó favorablemente el proyecto "Campamento Proyecto Refugio".

En el texto del Oficio recibido, se hace presente que el titular Compañía Minera Maricunga ha presentado, con fecha 28 de diciembre de 2012, Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Modificación Proyecto minero Refugio – Actualización Instalaciones y Diseños". Tal presentación se obedece a la intención de actualizar los compromisos ambientales del titular de modo que declara aquellos que fueron reemplazados por nuevas tecnologías y reconoce aquellos que no han podido ser implementados por diversos factores.

Considerando, en primer término, que el inciso tercero del artículo 47 Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, establece los requisitos que deben contener las denuncias de infracciones administrativas para ser tramitadas por esta Superintendencia, al respecto señala: i) las denuncias deberán ser formuladas por escrito, señalando lugar y fecha de la presentación; ii) la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado; iii) deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, iv) de ser posible, identificando al presunto infractor.

De este modo, para determinar las facultades fiscalizadoras y sancionadoras de esta Superintendencia, es necesario que se informe lo siguiente:

- Hechos concretos que constituyen las infracciones denunciadas.
- Lugar de comisión de los hechos señalados.
- Fecha de comisión de los mismos.
- Fecha de verificación sectorial de la existencia de los hechos.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

GRG/
CC:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización SMA